

LA REAL JUNTA DE ÚNICA CONTRIBUCIÓN Y LOS INTENDENTES DE PROVINCIA

Las averiguaciones catastrales se hicieron pivotar sobre dos ejes: la *Real Junta de Única Contribución* como órgano coordinador y los *intendentes* como altos funcionarios que las dirigirían en cada provincia. La Junta quedó nombrada en el propio real decreto, pero no así los intendentes, de los que se decía que serían nombrados *separadamente*, acción que debía ir precedida del restablecimiento de las Intendencias de Provincia, inexistentes de hecho en el momento en que se promulga el decreto, pues sólo subsistían las denominadas *de Ejército*: Castilla la Vieja, Extremadura, Andalucía, Galicia, Valencia, Cataluña, Aragón y Mallorca, quedando varias de ellas (Cataluña, Aragón y Mallorca) fuera del ámbito territorial en el que se habría de practicar el Catastro, mientras que la de Valencia quedaba parte fuera (reino de Valencia) y parte dentro (provincias castellanas de Murcia, La Mancha y Cuenca).

Sin embargo, las operaciones catastrales no iban a encomendarse formalmente a los intendentes de ejército, sino a los de provincia, lo cual exigía como paso previo restablecer dicha institución, que había caído en desuso. El restablecimiento no se hizo esperar, pues tres días después de la promulgación del real decreto de la Única, el 13 de octubre de 1749, se promulgó la *Ordenanza para el Restablecimiento e Instrucción de Intendentes de Provincias y Ejércitos*. Dicha ordenanza es básicamente una dúplica, algo modificada, de la de 1718, constituyendo un documento muy elaborado y una buena prueba del ostensible interés de Ensenada –que la firmaba junto con el rey– por los saberes geográficos como herramienta para las estrategias de gobierno, pues la *Ordenanza* restablecida introduce, entre otras novedades, la de encomendar a los intendentes la formación de *un mapa geográfico de cada provincia, en que se distinguan y señalen los términos (...), bosques, montes y dehesas, ríos y lagos (...), calidades y temperamento de las tierras*.

La relación directa entre la *única contribución* y el restablecimiento de la *Ordenanza de Intendentes* hace aconsejable comentar algunos de sus puntos por tratarse de los funcionarios que van a llevar el mayor peso de las averiguaciones y porque interesa saber qué tipo de hombres se elige para tal función y de qué autoridad y prerrogativas se les dota.

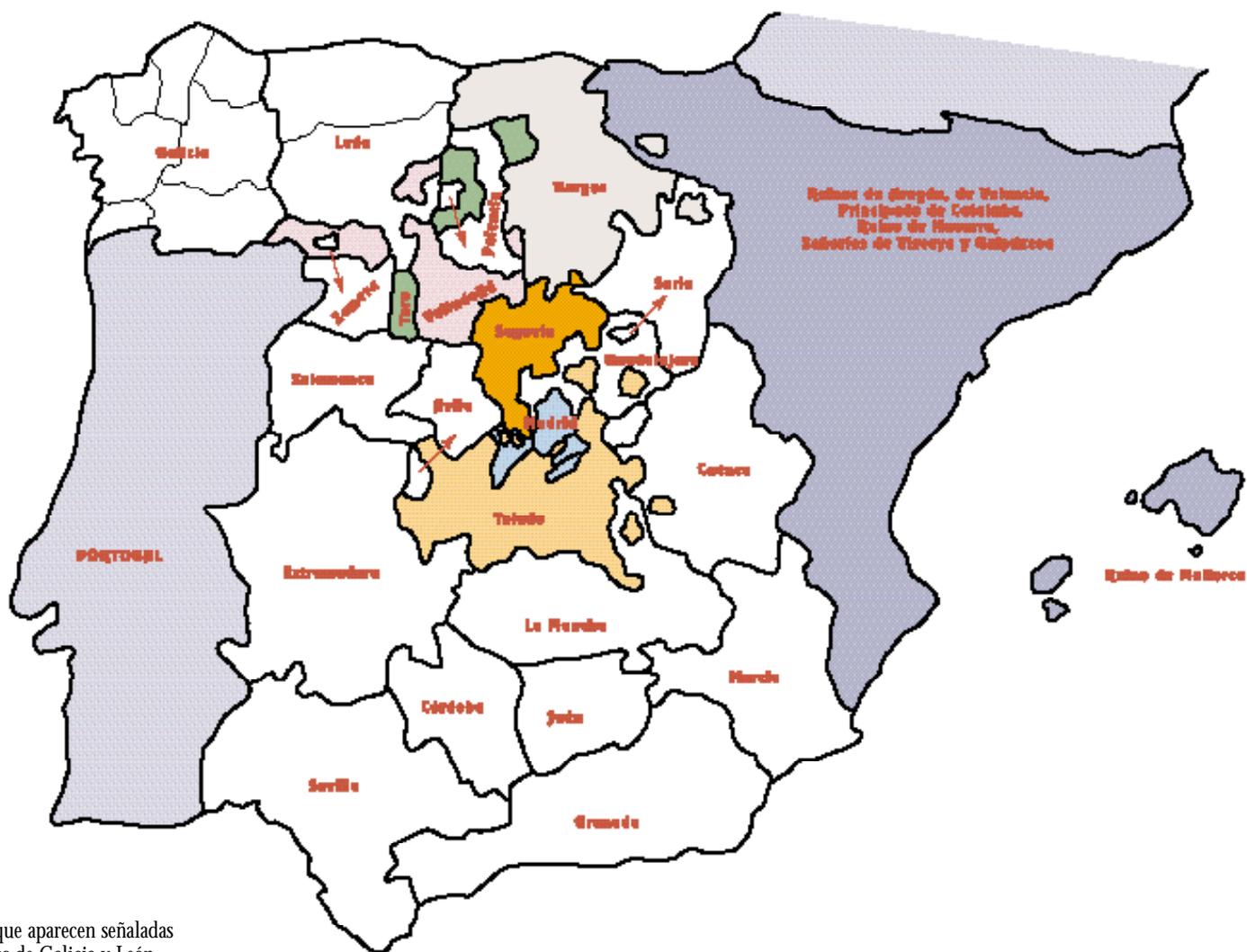
Las competencias que se asignan a los intendentes rebasan con mucho el marco de sus funciones en las averiguaciones catastrales. Así, ateniéndonos a lo que se dice en el preámbulo, con el restablecimiento se persigue articular bajo una sola autoridad todos los órganos provinciales de la Administración del Estado, *confundidos en una maraña de jurisdicciones*. Se suponía que, haciendo *concurrir todas las jurisdicciones en uno*, se evitarían *las frecuentes competencias y embarazos que se experimentan entre ellas por estar separadas y ejercerse por diversas manos*. Consecuentemente, se hace de cada intendente la autoridad máxima en su demarcación, y ello *en las cuatro causas de Justicia, Policía (Fomento), Hacienda y Guerra*. Para potenciar su autoridad y aumentar la eficacia, se ordena que residan en la capital de la provincia, a la vez que se les encomienda el corregimiento de la misma y la presidencia de su ayuntamiento. Tal nivel de competencias requería que el encargo fuese ejercido por *personas de grado, autoridad, representación y zelo*, cuyo nombramiento quedó como atribución indelegable del monarca. Para el desempeño de su cargo los intendentes contarían con *uno o dos tenientes letrados*, quienes gozarían de la vara de *alcalde mayor* de la capital y de su jurisdicción, los cuales también debían ser designados por el rey a iniciativa del Consejo de Castilla, que debía proponerle en cada caso una terna. Por otra parte, los corregidores realengos de los restantes partidos de la provincia deberían actuar en calidad de *subdelegados* del intendente.

El elevado rango y altas funciones de los intendentes se verá también reconocido cuando, poco después, se determinen sus sueldos. Fijados por orden de Ensenada de 23 de enero de 1750, se comunicaron por vía reservada al tesorero mayor del reino, Manuel Antonio de Horcasitas, señalando que eran *los que se ha servido reglar el Rey*. Se fijaban asimismo *ayudas de costa*. Los sueldos serán distintos según la categoría que se asigna a cada intendencia: diez intendencias de provincia serán de 1ª clase, las de Burgos, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, León, Madrid, Sevilla, Toledo y Valladolid, cuyos titulares tendrán 50.000 reales de vellón de sueldo anual. Sus respectivos alcaldes mayores tendrán un sueldo de 4.000 reales de vellón, bien es ver-



Portada del libro de cabezas de casa de la villa de Membrilla, entonces en La Mancha (Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real, en adelante AHPCR).

DIVISIÓN PROVINCIAL DE LA CORONA DE CASTILLA EN 1749



Las divisiones que aparecen señaladas en las provincias de Galicia y León marcan sus demarcaciones interiores administrativas: en Galicia, su división en las también denominadas "provincias"; en León, León propiamente dicha, al sur, y el Principado de Asturias, al norte. Las flechas indican la pertenencia de determinados enclaves a las provincias correspondientes.

dad que estos últimos tenían otros ingresos, variables en función de las actuaciones judiciales en que intervenían. Seis intendencias serán de 2ª clase: Cuenca, Jaén, La Mancha, Murcia, Salamanca y Segovia, a cuyos titulares se les fija 40.000 reales de sueldo, correspondiendo a sus alcaldes mayores el de 3.000 reales. Las restantes intendencias, las de Ávila, Guadalajara, Palencia, Soria, Toro y Zamora, serían de 3ª clase, siendo los salarios correspondientes a sus primeras y segundas autoridades de 30.000 y 2.000 reales de vellón respectivamente. Las intendencias de ejército gozarían todas ellas de mayor sueldo anual –60.000 reales de vellón– y de ayudas de costa entre 10.000 y 20.000 reales de vellón. Y por lo que se refiere a las intendencias de los restantes reinos, la de Cataluña se dotó con 60.000 reales de vellón de sueldo y de la mayor ayuda de costa, 25.000 reales; las de Aragón y Valencia, con igual sueldo y 15.000 reales de ayuda de costa. A los alcaldes mayores de las intendencias no castellanas se les asignó un salario de 5.000 reales de vellón.

La cuestión de las retribuciones había sido, como es lógico, previamente estudiada por Ensenada. Con su método característico, tomó la pluma un día de diciembre de 1749 y escribió a una docena de altos responsables de la Real Hacienda recabándoles informes sobre qué fondos salían de cada una de las rentas con los que se pagara por vía de salario, de ayuda de costa o por cualquier otro concepto, a cuantos ejercían cargos de la Administración, especialmente intendentes de ejército, superintendentes y subdelegados de rentas, corregidores, gobernadores políticos y militares, alcaldes mayores y asesores. El resultado de la averiguación

fue: los salarios por sus empleos eran generalmente bajos, y en cualquier caso muy dispares; todos venían percibiendo cantidades mucho más crecidas que sus salarios de las más diversas rentas; tales cantidades aparecían generalmente camufladas en los resúmenes enviados periódicamente a Madrid desde las correspondientes contadurías; prueba de esta afirmación es, entre otras, la nota que Juan Bautista de Olasagasti envía a Ensenada el 11 de diciembre del 49: *Debo hacerle presente que en los libros de la contaduría general de mi cargo no se hacen asientos algunos de los salarios o ayudas de costa que los recaudadores satisfacen a los superintendentes o subdelegados de sus provincias, y sólo se encuentra esta razón en las relaciones de valores que presentan.* Y otra nota de Julio de Pinedo, aun más explícita: *Señor. Para averiguar estas ayudas de costa de los corregidores me ha costado tanto como si fuera otra cosa más importante, porque los recaudadores y hombres de negocios, para tenerles a su devoción, no han querido hacerlas constar en muchas partes.* El propio Pinedo, sabedor de las intenciones de Ensenada de acabar con tales gajes, y conocedor de la condición humana, le advierte al ministro: *Si los Asesores [alcaldes mayores] no tienen algún situado, podrán mirar con poco cariño los expedientes de las rentas, o dicho de otro modo: quizás fuese más lo que se perdiera así que lo que se ahorrara.* Con todos los datos presentes, tomó Ensenada varias determinaciones: los intendentes tendrían en adelante un salario fijo, gozando además los de ejército de una retribución complementaria en concepto de *ayuda de costa*; sólo podrían añadir a su salario el de sus corregimientos; con la entrada en vigor el 1º de enero de 1750 de la administración directa por la Hacienda de todas las rentas –que se haría de manera escalonada–, quedaban suprimidos todos los pagos que se venían haciendo a los corregidores, alcaldes mayores, etc., ya se tratase de retribuciones legítimas o meramente consentidas; el empleo de intendente debía asumirse con carácter de dedicación exclusiva, quedando excedentes de los cargos militares que viniesen desempeñando. Como norma general, los intendentes ejercerían a la vez de corregidores de las capitales de sus demarcaciones provinciales, manteniéndose en sus cargos los restantes corregidores de partidos y los llamados gobernadores (corregidores de ciudades y villas con destacamentos militares o interés estratégico). Tanto corregidores como gobernadores quedaban sujetos a la autoridad del intendente, que pasaba a ser máximo representante del Estado.

Con la ordenanza promulgada y establecidas las retribuciones, el paso siguiente consistió en la selección y nombramiento de intendentes y alcaldes mayores. Las primeras comunicaciones oficiosas referentes a tales nombramientos se produjeron durante el mes de diciembre de 1749, correspondiendo la más temprana, según nuestros datos, a una del día 10 por la que Ensenada advierte a Ginés de Hermosa y Espejo, superintendente de rentas reales en Sevilla, que será nombrado intendente en esa misma provincia. No obstante, los nombramientos formales se harían esperar unos meses, lo que retrasó la puesta en marcha de las averiguaciones. Incidió también en ello el que tres de los nombrados falleciesen en los meses inmediatos, debiendo proceder consecuentemente a realizar nuevas designaciones. Por unas y otras causas, los nombramientos no fueron simultáneos, lo que determinará que, cuando en marzo de 1750 la Junta dé su primera orden de actuación, varias provincias no puedan cumplirla, como se verá en su momento.

Más incidencia aun que la demora en la designación de los intendentes tuvo el retraso en el nombramiento de sus respectivos alcaldes mayores. Tal como se establecía en la *Ordenanza*, éstos ejercerían en calidad de tenientes, por lo que les correspondía asumir las funciones propias del intendente en sus ausencias. Y dado que las averiguaciones iban a exigir precisamente ausencias muy prolongadas, varios intendentes manifestaron en su momento no poder iniciar las averiguaciones, precisamente por no hallarse nombrados sus alcaldes mayores.

En cuanto a los alcaldes mayores debe tenerse en cuenta que tal oficio público no era de nueva creación con las intendencias, como tampoco era privativo de las mismas; antes bien, se trataba de un cargo íntimamente relacionado con los corregimientos y señoríos; allí donde había un corregidor como representante del rey o del señor jurisdiccional, había uno o más alcaldes mayores, que se responsabilizaban de las funciones de justicia, con la diferencia de que los corregimientos solían coincidir con las cabeceras de partido sobre el que extendían su jurisdicción, mientras que las villas y lugares de señorío no realengo solían tener jurisdicción civil y criminal propia en primera instancia, aneja generalmente al derecho señorial.



La contaduría de Toro tuvo entre sus empleados un excelente dibujante, que hizo de cada libro una obra de arte, barroca si se quiere, pero excelente de concepto y trazado. El encaje del título en el seno del dibujo es por sí solo sencillamente magistral. En este caso es la portada del libro del estado G, todos de legos, pues los eclesiásticos no estaba previsto que se sujetasen al gravamen personal.



En la época llamaban indistintamente *papelera* a dos muebles bien distintos: a este prisma y a los estantes propios para biblioteca. La pieza de la imagen existía, con más o menos sencillez, en muchos despachos y oficinas de rentas, pues se destinaba a guardar el papel tal como era servido, sin plegar, por los molinos. A la hora de usarlo se plegaba, formando pliegos de ocho páginas. Papelera del siglo XVIII. (Museo Nacional de Artes Decorativas).

Sirva esta confortable imagen como homenaje a las penalidades sin cuento que debieron padecer los equipos responsables de las averiguaciones catastrales, en lugares inhóspitos, de inviernos crudos, alojados en casas no siempre decentes, debiendo pasar miles de horas a la intemperie reconociendo las tierras, recorriendo los términos y anotando rectificaciones en pleno campo. La Real Junta sí que pudo disfrutar seguramente de algo similar al brasero de la imagen, expuesto habitualmente en el Museo Nacional de Artes Decorativas.



Las alcaldías mayores de corregimiento tenían como función la de asesoramiento letrado de los corregidores, lo cual se consideró indispensable desde el momento en que éstos eran predominantemente cargos de carácter político, que se ocupaban con personas *de capa* (nobles) o *de espada* (militares), no impuestas por lo general en los aspectos jurídicos que, sin embargo, se veían obligados a aplicar dentro del marco de sus amplias competencias. Por ello, los alcaldes mayores debían ser buenos conocedores de las leyes, de los procedimientos judiciales y de los entresijos de la Hacienda, actuando como brazo derecho de los corregidores.

En cuanto a la *Real Junta de Única Contribución* ejercería como órgano central supremo, dependiendo de ella tanto intendentes como sus alcaldes mayores, pero sólo en lo relativo al Catastro. En este orden de cosas, como el nombramiento de unos y otros procedía directamente del monarca, la Junta no poseía facultades para removerlos, pero sí para retirarles la competencia en asuntos de la Única, como tendremos ocasión de comprobar. Con sede en Madrid, la Junta, formada por ocho miembros, se reunió habitualmente en el Palacio del Buen Retiro, celebrando dos sesiones ordinarias semanales, jueves y domingo. Los miembros de la Junta fueron:

el gobernador del Consejo de Castilla como presidente –que entonces era el obispo de Barcelona–, al cual, *por las graves y ejecutivas ocupaciones que tenía, que le impedirían la normal asistencia*, se le liberaba de tal carga, excepto en la primera reunión y cuando se tratase de casos de mucha importancia; en las demás sesiones su lugar sería ocupado por el benedictino fray Benito Marín, obispo de Jaén, sede a la que pasó desde la de Barbastro, de la que era titular cuando se le nombra. Otros miembros eran: José Ventura Güell, Francisco del Rallo Calderón, Juan Francisco de Luján y Arce, el marqués de Puertonuevo y los tres directores generales de Rentas, Luis de Ibarra, Francisco de Cuéllar y Bartolomé Sánchez de Valencia, siendo este último el secretario, lo que le llevó a solicitar del rey el privilegio de servirse de *media firma*, por lo que en la documentación aparece con mucha frecuencia como Bartolomé de Valencia, forma que nosotros emplearemos en adelante. Como oficial mayor y secretario sustituto fue designado Pedro López Bravo. Pronto se agregaría otro miembro a la Junta, Pedro Colón de Larriategui.

Entre la Real Junta y los intendentes se estableció un sistema de comunicación y resolución al que es preciso referirse. Dicho sistema se reducía a lo siguiente: la base de la comunicación sería la correspondencia, siendo prácticamente inexistentes otras formas de relación, como podrían haber sido las reuniones conjuntas de trabajo. La correspondencia iría dirigida ordinariamente al secretario de la Junta, a cuyo cargo figuraban varios funcionarios, encabezados por un oficial mayor (Pedro López Bravo) y por dos oficiales primeros (Pedro Núñez de Amézaga y Julio de Pinedo Salazar). Dos oficiales segundos, dos escribientes y un portero completaban la dotación en la primera etapa. Pronto tendría cerca de 30 empleados.

Los documentos que se iban recibiendo pasaban a alguno de los oficiales, quienes los introducían en carpetillas de papel *en quarto* en las que ponían como encabezamiento el lugar de origen, la fecha y el nombre y cargo del remitente. A continuación procedían a redactar un resumen del escrito, que se recogía habitualmente en la mitad derecha de la página, dejando la mitad izquierda para anotar la resolución adoptada. Lo más frecuente será que los documentos, una vez preparados así, pasaran directamente a la Junta, que los estudiaba y dictaba su resolución. El acuerdo se reflejaba en el margen, casi siempre en estilo lacónico: *Dese, Accediendo, Como dice, No ha lugar*. A veces aparece explicado, matizado e incluso con comentarios de puertas adentro: *Estos hombres son todo dudas*, se anota en una ocasión refiriéndose a dos funcionarios burgaleses. Cuando el tema lo requería, el expediente formado con cada escrito se completaba con los *antecedentes*.

tes sobre el asunto antes de someterlo a deliberación. Tratándose de una cuestión importante o complicada, antes de pasar a la Junta se sometía al estudio de un experto, el cual emitía su *parecer* o *dictamen*, que en la mayoría de los casos era asumido por la Junta como propio, de forma que es frecuente que el texto del dictamen y el de la resolución adoptada sean literalmente idénticos. Estos dictámenes suelen ser modélicos en forma y contenido, por el desmenuzamiento a que se somete el asunto objeto de consulta y por las referencias precisas a decretos, órdenes y resoluciones en que se apoya el *parecer*. Tal función será realizada ordinariamente por uno de los miembros de la Junta, el marqués de Puertonuevo, que de esa forma se convierte en su más influyente elemento y el único con dedicación exclusiva y el mayor sueldo, 30.000 reales. Los directores generales de rentas cobraban sus sueldos de las mismas, mientras que los restantes miembros de la Junta –todos ellos con plaza en los Consejos– siguieron percibiendo de ellos sus emolumentos, fijándoseles una modesta ayuda de costa de 6.000 reales por el mayor trabajo en la Junta.

El paso siguiente consistía en redactar el escrito de respuesta, en el que se verbalizaba la escueta resolución. Toda comunicación de respuesta o decisión recoge previamente la síntesis del asunto al que aquélla se refiere. La redacción corría a cargo del mismo oficial de la secretaría que en su día había preparado el expediente. Redactado el borrador (o *minuta*), se pasaba después al secretario, quien lo corregía, redactándolo prácticamente de nuevo en algunos casos. La minuta aprobada pasaba finalmente a los escribientes, quienes procedían a realizar el escrito en limpio para su firma. La minuta quedaba unida al expediente. Si por alguna razón se decidía no responder a un escrito, limitándose a archivarlo, en el lugar reservado para anotar la resolución se trazaban dos líneas oblicuas paralelas, dándolo con ello por cerrado. En algunas ocasiones, si la consulta y la resolución tenían gran interés, la respuesta tomaba el carácter de *carta-orden circular*, que se dirigía a todos los intendentes. Ésta será la forma habitual de producir nueva normativa en el largo proceso catastral.

La Junta desarrolló una actividad enorme, como lo prueba la existencia de más de un centenar de gruesos legajos con la documentación vista o generada por ella, perteneciente en su mayor parte al primer período de su desempeño, de 1750 a 1754. El ambiente en que se desarrolló su actividad lo conocemos gracias al inventario de papeles y enseres realizado en 1759. Las dependencias que ocupaba por entonces en el Palacio del Buen Retiro consistían en una sala de juntas, despacho del secretario, secretaría, pieza de oficiales y dos cámaras, una de archivo y otra para usos varios. La sala de juntas, presidida por una imagen de Ntra. Sra. de la Concepción *de más de dos varas de alto y el ancho correspondiente, con marco negro y dorado*, tenía en su parte central una mesa de pino, de tres varas y media, *con sus caydos de damasco y su guarnición de flequillo del mismo color*. La mesa, apoyada sobre una tarima, que se recubría con una alfombra en invierno, y cubierta de cabretilla, era centro de reunión de la Junta. A un lado y otro de la misma había dos canapés, *del mismo largo de la mesa*,



Este hombre, fray Benito Marín, monje que profesó cátedra en Salamanca, presidió la Real Junta de Única Contribución, primero como obispo de Barbastro y desde 1750 como obispo de Jaén. Cuando asume la presidencia es ya hombre maduro, 55 años, y de su actuación en las sesiones de la Junta no tenemos noticias, pues no existe constancia de que se conserven los libros de actas. (Obispado de Jaén).



Tórculo para sellar con lacre conservado en la catedral de Jaén. Como puede verse en otro artículo de esta obra, la calidad del lacre era una de las preocupaciones de Ensenada, como lo prueba la correspondencia con Jorge Juan. (Catedral de Jaén).

Ensenada comunicó a todos los preladados y altos eclesiásticos la orden del rey de realizar las averiguaciones catastrales también de los bienes de la Iglesia. En este escrito acusa recibo el obispo de Palencia. Se transcribe en página siguiente. (AGS).



forrados de damasco y *con fundas de olandilla*. Otro mueble era un estante, también de pino *dado de verde y perfiles dorados*, en el que se guardaban *los libros de acuerdos, el legajo de consultas de la Junta, decretos y órdenes del Rey y otros papeles*, que consideramos desaparecidos. Las paredes de la estancia se hallaban tapizadas de damasco carmesí, tela de la que también estaban hechos los cinco cortinajes que cubrían la puerta y las dos ventanas, formadas por *168 cristales*. Y como material de escritura, *una escribanía de plata, grande y lisa, compuesta de seis piezas, que son tintero, salvadera, obleera, plumero, campanilla y platillo*, junto a la cual había *un sello para lacre con las Armas del Rey aviertas en plata*.

El despacho del secretario era otra pieza noble, vestida con cuarenta y tres paños de damasco en ventanas y puertas, siete cortinas, seis taburetes de nogal, dos canapés *de a quatro asientos* y una mampara *vestida de lo mismo*. En cuanto a mobiliario, disponía el despacho de una estantería o *papelera*, y de una mesa *de tontillo*, cuya silla era de nogal, *moldada a la cabriolé, reinchida de cerda, entretelada de lienzo, forrada de damasco y guarnecida de tachuela dorada*. Y sobre la mesa, una escribanía, también de plata y seis piezas, cuatro sellos y una bolsa de terciopelo encarnado *con su llave*. La secretaría llegó a contar con diez puestos de trabajo, a los que se añadían otros once en la pieza de oficiales. En ella se custodiaba toda la correspondencia *causada desde el principio de la Comisión*. La sala de archivo contaba con tres estantes grandes y cuatro angostos, en los que, cuando se realiza el inventario, están ya depositados los principales documentos que resultarían del catastro: *los planes generales, las respuestas generales de los pueblos, los libros de maior hazendado y los de lo enagenado*. En cuanto a la sala-almacén, había en ella objetos de muy diverso carácter: mesas de tontillo y de pino (una de ellas redonda y grande para doce asientos que servía para las Juntas de Palacio), taburetes de nogal, sellos de latón para lacre, *el sello negro en su caja*, candeleros, braseros con sus tarimas y badiles, espabiladeras, papeleras, bolsas de paño verde forradas en pellejos con sus cordones de seda del mismo color, *que son para los pies*, arcas, escaleras de mano, tinajas para agua y *vasos de Talavera en sus nichos de madera*. Ése fue, pues, el ámbito de trabajo desde el que se dirigió con mano firme el largo proceso catastral. Allí se reunía la Junta, que no experimentó más cambios hasta la muerte de Valencia en 1757.

La necesaria colaboración de la Iglesia y las Universidades

El real decreto de Fernando VI para que *con arreglo a la Instrucción, Formularios y Planes que le acompañan se averigüen los efectos en que pueda fundarse una sola Contribución, para el mayor alivio de sus Vasallos, en lugar de las que componen las Rentas Provinciales*, era sin duda una real orden llamada a conmocionar a toda Castilla, pero muy especialmente a sus estamentos privilegiados y, en grado máximo, a uno de ellos, el de los eclesiásticos. Como ya se ha señalado, el capítulo 2 de la *Instrucción* no era para menos: *Se han de examinar (con igual formalidad a la que se practicare con los vecinos y habitantes de cada pueblo) todas las haciendas pertenecientes a eclesiásticos, tanto seculares como regulares, sin excepción de ninguna especie de frutos y rentas*. Y se decía también: *Y si alguno de dichos eclesiásticos se excusase a suministrar las noticias puntuales e individuales que se le pidiesen, dará inmediatamente cuenta a la superioridad, con justificación, a fin de que pueda tomarse la providencia que convenga*. Cinco meses más tarde, el 16 de marzo de 1750, en el primer día de trabajo de la Real Junta, que había quedado formalmente constituida el día anterior, su secretario, Bartolomé de Valencia, se dirige a la Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia para que se le facilite la relación completa de arzobispos, obispos, deanes, abades, priores, etc. a quienes había decidido dirigirse Ensenada. Tres días más tarde llega la relación a la Real Junta y está ya redactada la carta que se les dirigirá: *El Rey me manda remitir a V.— el Decreto e Ynstrucción adjunto, expedido por S.M., para averiguar los efectos en que pueda fundarse una sola contribución, que facilite el mayor alivio de los vasallos. Esperando S.M. del celo y amor de V.— a su real servicio que contribuirá y fomentará por sí y sus súbditos el cumplimiento de una obra tan digna y útil al servicio público. Y de su inteligencia me avisará para dar cuenta de ello a su Magestad*.

EL PRIMER AÑO DEL CATASTRO

[A]

Examen y habilitación de intendentes: las operaciones-piloto

La Real Junta de Unica Contribución adoptó en su reunión de 15 de marzo de 1750 la decisión de que los intendentes realizasen una operación catastral, real pero a la vez a título de prueba. Tal medida tenía como finalidad comprobar la validez del método diseñado y constatar el desenvolvimiento de cada uno de ellos. La Junta, al exigir que cada intendente pasase tal prueba, debió de tener muy presente el más que controvertido debate sobre el método idóneo para averiguar la riqueza de cada uno, e incluso las críticas que para entonces, y desde antes de su aplicación, había merecido el método finalmente aprobado. Ello debió hacer temer que se corría el riesgo de no atinar con el encargo. Y como lo que se hiciese al principio podía resultar determinante, por cuanto se trataba de repetir la misma operación tantas veces como pueblos formaban cada provincia, se estimó indispensable tal medida. En consecuencia, se envió dos días más tarde a todas las intendencias el material de trabajo: *Interrogatorio, Formularios, Decretos del Rey, Instrucción, Ordenanzas, Exemplares y Planes*, acompañado de la orden de que debían proceder a elegir un pueblo y realizar su catastro conforme a la normativa que se les adjuntaba.

Tal orden, sin embargo, no pudo ponerse en práctica de forma inmediata en la mayor parte de las provincias. En unas, porque el intendente no había tomado posesión; en otras, a causa de que no se había producido aún el nombramiento y toma de posesión del alcalde mayor, lo que imposibilitaba que los intendentes pudiesen ausentarse de sus capitales, al deber dejar los asuntos de gobierno en manos de su teniente. A finales de abril de 1750, sólo diez de las veintidós provincias contaban ya con intendente personado y poseionado: Burgos, Granada, León, Mancha, Murcia, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria y Valladolid. En los dos meses siguientes se completarían las demás, salvo Zamora, cuyo intendente, Pedro Rebollar, no pudo incorporarse hasta finales de año por hallarse con comisiones reales no aplazables ni delegables. Por todo ello, el inicio de las operaciones-piloto fue muy escalonado.

En general, las primeras cartas de los intendentes a la Junta contienen ya la noticia del pueblo elegido para el ensayo. La elección de pueblos no se realizó bajo criterios dictados, pues quedó a la libre opción de los intendentes. Los habría grandes en relación al tamaño medio en la Corona, como Fernán Núñez en Córdoba (1.026 vecinos), y pequeños, como Aldea del Rey en Ávila (49 vecinos); con término muy extenso, como sucedía con Torralva de Calatrava (Mancha) o La Rinconada (Sevilla), o sin apenas más territorio que el ocupado por el casco de la población, como era el caso de Betanzos en Galicia y, en menor grado, de Ajofrim en Toledo. El que la Junta no dictara criterios ni exigiera que se le comunicaran no fue impedimento para que algunos intendentes los expresaran, optando varios de ellos por el pueblo que consideraban más representativo del conjunto provincial. Pedro Quintana y Azebedo, desde Cuenca, diría haber elegido Albaladejo del Quende por ser *de más que mediana vezindad, de señorío y producir todo género de frutos*, argumento similar al dado por Vicente Caballero (Toledo), que juzga el pueblo más adecuado Ajofrim, *por cogerse de todos los frutos y tener fábrica de lanas*, aunque una vez acabada la averiguación dirá que esta villa tiene *más de casco y vecindario que de término y labranzas*. En Burgos, el intendente, marqués de Espinardo, eligió Astudillo por el concepto de que, *practicada aquí, serviría de mucha claridad y prueba, pues esta villa comprehende bastante terreno, variedad de frutos, yndustrias y comercios, a más de su vezindario*. Ginés de Hermosa y Espejo (Sevilla) elegirá La Rinconada *por la extensión de su término y comprehender heredades de todas clases*. Y el intendente Ibar, desde Toro, dirá haber elegido Tagarabuena *por su cercanía a la capital y por la composición de sus haciendas de varios frutos y clases, y unirse a esto tener las más de las especies que previenen los formularios, cuya circunstancia sólo se encuentra en la provincia en ese lugar y en Toro*. Campoverde elige Gavia la Grande (Granada) por hallarse muy cerca, una legua, de la capital, lo que le permitiría seguir dirigiendo los asuntos de la intendencia, al igual que haría el intendente de Ávila con Aldea del Rey o el de Guadalajara con Marchamalo. El marqués de Malespina se decide por Caudete sin otra razón que ser el primer pueblo que encontrará al dirigirse al reino de Murcia desde Valencia.



Bando promulgado en Castrojeriz, en el que, como puede comprobarse, se pide la edad de hijos e hijas. En cuanto al plazo para dar los memoriales se fija en ocho días, igual para todos los pueblos, pues aparece impreso. (ADPB).

Acuse de reibo del obispo de Palencia al escrito de Ensenada: *Queda en mi poder el Decreto e Instrucción que V.E. se sirve remitirme de orden del Rey y yo en ejecutar lo que quiere S.M. en caso de ser preciso, que no espero, porque con aver visto mis súbditos que hice manifestación de mi voluntad, dando orden para que los Lugares donde tiene esta Dignidad tierras o efectos, se exhibiesen al Intendente de esta Provincia los documentos de mis pertenencias, quedaron persuadidos que deben hacer otro tanto para que ellos y yo acreditemos en esta parte la fidelidad con que debemos contribuir a la verificación del piadoso y muy justo designio de S.M.*

Las operaciones piloto serían dirigidas personalmente por los intendentes, aunque en dos de ellas delegaron parcial o totalmente la dirección: Alberto de Suelves (Ávila) delegó en Joseph Matías de Bullón, elegido por *su prudencia, práctica del país, inteligencia, equidad y particularísimo desinterés*; el marqués de Rafal (Madrid), obligado por una comisión especial dada por el rey para ir a Andalucía a solucionar el grave problema de la escasez de granos por la pésima cosecha habida, delegó en Agustín Sebastián por *el conocimiento que tiene en todas sus circunstancias de toda la provincia*. Ginés de Hermosa (Sevilla), actuaría al contrario: se reservaría para sí la Única y delegaría las urgencias de la intendencia de ejército y demás que ejerce en Raymundo Sobremonte, su teniente. Casos especiales serían también Murcia y Extremadura: en el primer caso, por dirigir la operación-piloto el intendente de ejército de Valencia, marqués de Malespina, en lugar del intendente de provincia, Diego de Mesía; en el segundo caso, porque la muerte del intendente, marqués de La Torre, hizo que la operación-piloto y la dirección del catastro fuese encomendada primero a Juan Phelipe Castaños, que no lo haría con rango de intendente (se nombró a Pedro Gordillo) sino en calidad de comisionado para la Única.

Tres de las operaciones, Gavia la Grande (Granada), La Rinconada (Sevilla) y Tordesillas (Valladolid) se pusieron en marcha en el mismo mes de marzo de 1750, haciéndolo en el mes siguiente otras tres, Betanzos (Galicia), Fuentes de Valdepero (Palencia) y Tagarabuena (Toro). En mayo lo hicieron Burgos, Córdoba y Murcia, a las que se agregaron en junio las operaciones de Cuenca, León, Mancha y Salamanca. En agosto lo harían las de Ávila, Guadalajara y Segovia. Madrid en septiembre. Extremadura la inició en octubre, y Jaén, Soria y Zamora en diciembre. Por consiguiente, el primer rasgo reseñable de las operaciones-piloto es el de su no simultaneidad, que hubiese resultado muy positiva con vistas a conseguir un mayor grado de homogeneidad operativa.

La duración de las mismas también fue dispar en exceso por la muy diferente entidad de las poblaciones y por el variopinto talante pesquisidor de los intendentes. En las primeras operaciones que practican ya manifiestan algunos rasgos definitorios; habrá de todo: rigurosos, minuciosos, pragmáticos, reflexivos, críticos, impetuosos, imperiosos, autoritarios, dialogantes, confiados, recelosos, duros y blandos, críticos, hipercríticos, formalistas. Por otro lado, bastaron las 22 primeras operaciones de las cerca de 15.000 que se practicarían para quedar de manifiesto la enorme diversidad de los reinos y territorios de la Corona. De alguna manera estas 22 operaciones constituyen un abanico entre cuyas varillas cabría ir insertando el resto de miles de operaciones, pues apenas afloraron en éstas problemas o propuestas de soluciones que no se formularan ya, más o menos incipientemente, en las piloto. Seguidamente se analizan individualmente las 22 operaciones-piloto, para lo que se ha optado por exponerlas en el orden en que se acabaron y fueron examinadas por la Junta. Dada la imposibilidad de ni siquiera aludir a las 15.000 operaciones catastrales, valgan éstas como ejemplos de cómo se hicieron las averiguaciones, a la vez que se recogen algunas pinceladas de la Castilla de la época.

El marqués de Campoverde, intendente de Granada, comunica a la Junta el comienzo de su operación piloto, el 3 de abril de 1750, a las cinco de la tarde. (AGS).



Gavia la Grande (Granada), la primera operación que se concluye en la Corona

Esta operación piloto va a ser dirigida por el intendente Luis González Torres de Navarra, marqués de Campoverde (1690-1781). Sevillano de origen y caballero *veintiquatro* de su ciudad natal, ocupaba el corregimiento de Granada desde 1744, por lo que Ensenada no hace en el 49 sino ampliar sus competencias a todo ese reino. Al servicio del rey desde 1709, alcanzó el grado de capitán de Caballería, momento en el que sería designado gobernador militar y político de Motril. En Granada permaneció como intendente hasta 1763 (caso único, 14 años en el mismo destino como intendente y veinte como corregidor), año en que pide el retiro. Se le concede, se instala en Sevilla y allí vive hasta su muerte en 1781, con más de 90 años cumplidos. Casado con la canaria Josefa María de Nava y Aguilar, tuvo la pareja 15 hijos.

El martes 24 de marzo de 1750, Campoverde se persona ya en el pueblo elegido, Gavia la Grande. El día 3 de abril comienza y el 7 anuncia tener evacuadas las respuestas al interrogatorio de 40 preguntas –que se inició el día 4– y recogidos buena parte de los memoriales, disponiéndose a empezar a reconocer tierras y

casas al día siguiente. En carta del día 7 expresa ya Campoverde algo que será común a otras muchas operaciones: *Nada ha sido más dificultoso*, decía, *que instruir a aquellas gentes en el modo de formar las relaciones que deben dar*. De esta realidad saca una primera consecuencia, en la que también coincidirán varios intendentes: la conveniencia de mandar imprimir unos formularios que ayuden a la gente a formalizar sus declaraciones. El día 21 de abril anuncia ya Campoverde que está a punto de acabarse el reconocimiento. Y en efecto, acaba el domingo 26, retirándose toda la audiencia a la capital para hacer los libros. Se preocupa entonces Campoverde de hacer ver a la Junta que había empleado en total 22 días en evacuar todo salvo los libros, dato que considera será de gran utilidad para estimar qué se puede tardar en averiguar toda la Corona. Campoverde empleó algo más de mes y medio en extender los libros y formalizar todos los materiales precisos, especialmente los *mapas* o *estados*. El 16 de junio salen de Granada para Madrid los que se convertirían en documentos históricos, por ser los correspondientes a la primera operación acabada del Catastro de Ensenada. El intendente granadino envía: dos libros del *vecindario*, uno de legos y otro de eclesiásticos; dos *libros de lo real* (él los llama *de lo producible*), uno también para cada estado; las *respuestas* al interrogatorio, en 42 páginas; un legajo con 639 hojas conteniendo los 567 *memoriales* de legos recogidos, la mayoría hacendados forasteros; los de eclesiásticos tenían 19 hojas y correspondían a 9 relaciones; otro de 31 hojas con los documentos probatorios de la pertenencia a la villa de sus alcabalas; otro de 13 hojas, probatorio de la pertenencia de dos escribanías; y así media docena de documentos más: certificado de propios, otro de los gastos del concejo, diligencias relacionadas con la averiguación y *estados*.

La principal conclusión que saca Campoverde es que son los *memoriales* la causa fundamental del mucho tiempo preciso para operar un pueblo; por eso propone suprimirlos sin más, sobre todo por lo que se refiere a declarar las tierras. El hilo argumental tiene interés: la rusticidad de la gente no ayuda a que las hagan como se les pide, por lo que aumenta el trabajo al tener que examinarlas detenidamente y anotarlas para que vuelvan a hacerlas, lo que consume tiempo y trabajo; teniéndolas ya todas bien hechas, es imposible servirse de ellas para los cotejos, porque la letra en muchos casos es ilegible y porque cada relación sigue un orden distinto. Es más, muchos datos son incorrectos, pues en todos sitios sucede que hay muchas tierras pendientes de ultimar repartos entre coherederos, aunque entre ellos hayan llegado a acuerdos privados de uso y aprovechamiento; sucede entonces que el propietario legal declara todas las tierras como suyas, y cada uno de los coherederos también las que ellos explotan, originando una gran confusión; no es tampoco remediable, señala Campoverde, que algunos dueños *oculten por malicia la verdad*, lo que pone en apuros a los peritos de la villa, que *quizás no quieran dañar a tales dueños*. Su propuesta es que sean los peritos quienes hagan directamente las descripciones de las tierras, sus cabidas, calidades y confrontaciones, señalando quiénes sean sus dueños; en la práctica, recalca, es lo que hacen en los reconocimientos, por lo cual parece poderse evitar los memoriales, que podrían quedar reducidos a los datos personales, las utilidades por oficio o comercio, el ganado y los censos.

La Real Junta de Única Contribución designó a uno de sus miembros, José Francisco Alós y Rius, marqués de Puertonuevo, para ocuparse de estudiar pormenorizadamente todas las operaciones-piloto, debiendo emitir un dictamen sobre si se adecuaban o no a la *Instrucción* y señalando los *reparos* que debieran hacerse a lo actuado. Puertonuevo recibe los papeles de Gavia la Grande el lunes 22 de junio y establece ya un modelo de estructura en el dictamen que mantendrá invariable en las 21 piloto restantes, aunque en ésta de Gavia empleó un modelo en parte vacilante pero importantísimo, pues va a ir viendo punto por punto en qué medida se había procedido de conformidad con la *Instrucción*, percatándose ya de las que iban a demostrarse como principales dificultades. Su dictamen lleva fecha de 1º de julio, y fue visto en Junta el día 2, jueves.

Lo primero que señala Puertonuevo es que es de admirar la brevedad con que ha operado el intendente y aplaudir *la dirección y el arreglo en lo más sustancial*. Da cuenta seguidamente de que las respuestas se habían evacuado con todas las formalidades (asistencia del cura, justicia, regidores, escribano y peritos; juramentos prestados). Examina también Puertonuevo los memoriales, considerándolos correctos. Sigue después señalando que consta que se reconocieron las tierras y las casas, y la prueba más palpable de ello es que había numerosísimas partidas en los libros que presentaban variaciones respecto a las mismas en los memoriales.



El marqués de Puertonuevo, al que la Junta encomienda el estudio de todas las operaciones-piloto, elabora en este caso un informe para probar ante la Junta que la decisión de reconocer las tierras había sido muy acertada. Para ello compara lo dicho en los memoriales y lo anotado en los libros, constatando varios centenares de diferencias debidas a rectificaciones anotadas en el reconocimiento. José Francisco de Alós y Rius, I marqués Puertonuevo, había nacido en Barcelona en 1687, en una familia ligada a la Audiencia de Cataluña: tanto su padre, José Alós y Ferrer, como su tío, Ignacio Rius desempeñaron el cargo de oidores de la Nueva Audiencia de Cataluña desde 1716. Estudió en la Universidad de Barcelona, consiguiendo los grados de licenciado y doctor en Jurisprudencia. En 1714 fue relator de la Superintendencia de Cataluña. En 1716 es nombrado asesor de la Superintendencia de Rentas Reales, ocupándose de la planificación de todas las rentas y establecimiento del catastro. En 1720 se le nombra alcalde mayor de Barcelona, y posteriormente juez ordinario de Lérida y su partido. De él dirá el conde de Montemar, corregidor de Barcelona, que es un *sugeto en quien concurren admirables partes, de fidelidad, literatura y aplicación, y que es de un conocimiento singular de este Principado y de precedentes honradísimos y tales que ha merecido la aprobación de todos los inferiores*. Tras desempeñar una comisión en Sevilla es nombrado en 1732 oidor de la Audiencia de Cataluña. Es autor, junto con el también oidor Manuel de Montoya, de las *Ordenanzas* de dicha Audiencia, labor por la que se le nombra alcalde de casa y corte, cargo del que toma posesión en 1741; el 15 de enero de 1742 se le nombra regente de la Audiencia de Cataluña. Consta que, fue designado por Fernando VI para dicho cargo a pesar de no figurar en la terna que le había sido presentada. Desde dicho cargo pasará a formar parte de la Real Junta de Única Contribución.

SECULAR. Estado del numero de Medidas que existen en este Reyno con distincion segun su producto Annual reduci

REYNO DE GRANADA. das de Tierra, que se ha verificado y de Pueblos, y Clases á que corresponden do á dinero en Reales de Vellon.

D. PRODUCTO DE CADA MEDIDA DE TIERRA EN R.^{on}

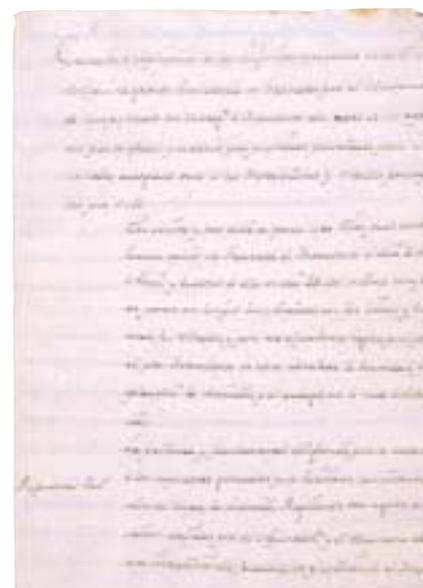


CIUDAD DE	1000	900	800	700	600	500	400	300	200	100	50	25	12	6	3	1	1/2	1/4	1/8	1/16	1/32	1/64	1/128	1/256	1/512	1/1024	1/2048	1/4096	1/8192	1/16384	1/32768	1/65536	1/131072	1/262144	1/524288	1/1048576	1/2097152	1/4194304	1/8388608	1/16777216	1/33554432	1/67108864	1/134217728	1/268435456	1/536870912	1/1073741824	1/2147483648	1/4294967296	1/8589934592	1/17179869184	1/34359738368	1/68719476736	1/137438953472	1/274877906944	1/549755813888	1/1099511627776	1/2199023255552	1/4398046511104	1/8796093022208	1/17592186044416	1/35184372088832	1/70368744177664	1/140737488355328	1/281474976710656	1/562949953421312	1/1125899906842624	1/2251799813685248	1/4503599627370496	1/9007199254740992	1/18014398509481984	1/36028797018963968	1/72057594037927936	1/144115188075855872	1/288230376151711744	1/576460752303423488	1/1152921504606846976	1/2305843009213693952	1/4611686018427387904	1/9223372036854775808	1/18446744073709551616	1/36893488147419103232	1/73786976294838206464	1/147573952589676412928	1/295147905179352825856	1/590295810358705651712	1/1180591620717411303424	1/2361183241434822606848	1/4722366482869645213696	1/9444732965739290427392	1/18889465931478580854784	1/37778931862957161709568	1/75557863725914323419136	1/151115727451828646838272	1/302231454903657293676544	1/604462909807314587353088	1/1208925819614629174706176	1/2417851639229258349412352	1/4835703278458516698824704	1/9671406556917033397649408	1/19342813113834066795298816	1/38685626227668133590597632	1/77371252455336267181195264	1/154742504910672534362390512	1/309485009821345068724781024	1/618970019642690137449562048	1/1237940039285380274899124096	1/2475880078570760549798248192	1/4951760157141521099596496384	1/9903520314283042199192992768	1/1980704062856608439838585536	1/3961408125713216879677171072	1/7922816251426433759354342144	1/15845632502852867518708684288	1/31691265005705735037417368576	1/63382530011411470074834737152	1/126765060022822940149669474304	1/253530120045645880299338948608	1/507060240091291760598677897216	1/1014120480182583521197355794432	1/2028240960365167042394711588864	1/4056481920730334084789423177728	1/8112963841460668169578846355456	1/16225927683221336339157737111104	1/32451855366442672678315474222208	1/64903710732885345356630948444416	1/12980742146570690871326188888832	1/25961484293141381742652777777664	1/519229685862827634853055555552	1/103845937172565526970611111104	1/20769187434513105394122222208	1/41538374869026210788244444416	1/83076749738052421576488888832	1/166153499476104843152977777664	1/33230699895220968630595555532	1/66461399790441937261191111064	1/132922799580883874522382222128	1/265845599161767749044764444256	1/531691198323535498089528888512	1/1063382396647070996179157777024	1/2126764793294141992358315555448	1/4253529586588283984716631110896	1/8507059173176567969433262221792	1/17014118346353135938866524443584	1/34028236692706271877733048887168	1/68056473385412543755466097775328	1/136112946770825087510932195550656	1/272225893537650175021863791101312	1/544451787075300350043727582202624	1/1088903574150600700087455164405248	1/2177807148301201400174910288808496	1/4355614296602402800349820577616992	1/8711228593204805600699641155233984	1/17422457184096011201399923104466768	1/3484491436819202240279984620893376	1/6968982873638404480559969241786752	1/1393796574727680896111993883573504	1/2787593149455361792223987767147008	1/5575186298910723584447975534294016	1/1115037259782144716889555106858832	1/223007451956428943377911111371717664	1/4460149039128578675558222227434352	1/8920298078257157351116444444868704	1/17840596156514314702232888897377408	1/3568119231302862940446577779474816	1/7136238462605725880893155558949632	1/14272476925211451761796311117899264	1/28544953850422903523592622237998528	1/57089907700845807047195244475997056	1/114179815401696140943984889511994112	1/22835963080339228188797977902398224	1/45671926160678456377595955804796448	1/91343852321356912755191911609588896	1/182687704642713825510382222181917792	1/365375409285427651020764444363835648	1/730750818570855302041528888727671296	1/1461501637141710604083057775453422592	1/2923003274283421208176615550906845184	1/5846006548566842416353231101813690304	1/11692013097133684832706462223627380608	1/23384026194267369665412924447254761216	1/4676805238853473933082584889450952432	1/9353610477706947866165169779011904864	1/187072209554138957323313339580397168	1/374144419108277914646626679160794336	1/748288838216555829293253358321588672	1/1496577676433111658586506766643177344	1/2993155352866223317173113333326468688	1/5986310705732446634346226666652937376	1/11972621411464893268692453333310774752	1/23945242822929786537384906666621549504	1/47890485645859573074769813333343099008	1/95780971291719146149539626666686182112	1/191561942535438292299073253333723644224	1/383123885070876584598146506666445288448	1/766247770141753169196293013333890896896	1/1532495540283507338392586026667781793792	1/3064991080567014676785172053335563587584	1/6129982161134029353570344106671127117568	1/12259964322268058107140682133342423553152	1/24519928644536116214281336266684847106624	1/49039857289072232428562725333769694322304	1/9807971457814446485712545066753838644608	1/19615942916428892971428101113356777728128	1/392318858328577859428562222671135355456256	1/784637716657155718857124445342267071066512	1/1569275433314314377155488886884441334132224	1/31385508666286287543111097777777688264448	1/6277101733257257508622219555555557377888	1/12554203466514515173244439111111147557776	1/251084069330290303464888782222222295115532	1/50216813866058060692977646444444441902304	1/10043362773211612138595529288888883804608	1/200867255464232242771911857777777777761216	1/401734510928464485543837515555555555442304	1/803469021856928971087677322222222222884608	1/160693804371385794217535444444444445691216	1/32138760874277158843507088888888889122242304	1/642775217485543176870141777777777777844448	1/128555043497108635374028355555555555688896	1/257110086994217270748056711111111111377792	1/514220173988434541496113542222222222755584	1/10284403579768690829922670444444444511168	1/20568807159537381659845340888888888222336	1/411376143190747631196906817777777777444672	1/82275228638149526239381363555555555889344	1/16455045727629905247876270711111111778688	1/32910091455259810495752541422222223573776	1/65820182910519620991504828544444447147552	1/131640365821032419983009657088888881429504	1/26328073164206483996601931417777777899008	1/52656146328412967993203822835555557788016	1/10531229265685593598640764567111115576032	1/210624585313711871972815281133333111515264	1/42124917062742374395456562266666662230304	1/84249834125484748790913113333333334460608	1/16849966825096949578182226666666668921216	1/33699933650193899156364453333333337842432	1/67399867300387798312708906666666675684864	1/13479973460077598625417811333333335136992	1/26959946920155197250835622666666661027984	1/539198938403103945011712444444442055968	1/107839787680620790022344888888884111913728	1/21567957536124158004468977777777822227456	1/43135915072248316008937955555555644448912	1/86271830144496632017875911111111128897824	1/1725436602889932640357582222222225779568	1/34508732057798652807151644444444411559136	1/69017464115597305614303288888888823118272	1/13803492823119461122866577777777746236448	1/2760698564623892245733155555555592472896	1/5521397129247784491466311111111184945792	1/1104279425849556898293262222222216989152	1/2208558851699113796586524444444433978304	1/4417117703398227593173108888888867956608	1/88342354067964551863462177777777135913216	1/176684708135929103726844435555555271824384	1/35336941627185820745368887111111543648672	1/7067388325437164149073776222222210872944	1/1413477665087432829814752444444421745888	1/2826955330174656579629504888888843491776	1/565391066034931315925900977777778698352	1/1130782132069862631851801955555573976604	1/22615642641397252637036039111111479532128	1/45231285282794505274072078222222959064512	1/90462570565589010548144156444444918128224	1/18092514113117802109628831333333836244448	1/36185028226235604219257662666666672728896	1/7237005645247120843851532533333345557792	1/14474011290492441687702665066666911151544	1/2894802258098488337540533013333382228288	1/5789604516196976675081066026666664556576	1/1157920903239395335016132053333371131136	1/2315841806478790670032264106666661422272	1/4631683612957581340065288213333328444448	1/92633672259151626801305644444444888896	1/18526734451830325360261131111111777792	1/37053468903660650720422226222222355584	1/74106937807321301440844452444444711168	1/148213875614642622881689048888888142336	1/29642775122928524576337817777777284672	1/592855502458570491526756355555555689144	1/11857110049171409830535131111111578288	1/237142200983428196610670262222221156576	1/474284401966856393221340524444442311152	1/94856880393371278644268104888888462224	1/1897137607867425572885362097777784448	1/3794275215734851145771724195555568896	1/7588550431469702291543448391111137792	1/1517710082933940483086896782222275584	1/303542016586788096617377564444415168	1/6070840331735761932347551288888830336	1/1214168066347152386469510577777760672	1/24283361326943047729390211555555121344	1/485667226538860954587804231111242688	1/971334453077721909175684622222485376	1/194266886615544381835136924444970752	1/38853377323088876367027384888881541504	1/77706754646177752734054769777773083008	1/155413508932355505468109339555556066016	1/310827017864711010937617879111112132224	1/621654035729422021875433558222224264448	1/124330807145884403755086710666668528896	1/248661614291768807510173421333337057792	1/497323228583537615020266842666661411544	1/994646457167075230040533685333332823088	1/198929291434015046008106770666665646176	1/397858582868030092016132141333331131136	1/79571716573606018403226428266666226272	1/15914343314721203680645255533333452544	1/31828686629442407361291051066666905088	1/636573732588848147225820101333338101776	1/1273147465177696294451642026666662021552	1/254629493035539258890328410666664043104	1/509258986071078517780656821333338086208	1/101851793214215703556131362266666161724	1/20370358642843140711226253533333213448	1/40740717285686281422252510666663266896	1/8148143457137256284450502133333553792	1/162962869426745125689010042666661107584	1/32592573885349025137802008533333215168	1/65185147770698050275604017066666430336	1/1303702955093961005512083413333362672	1/26074059101879220110241666826666612544	1/521481182037584402204833335333335088	1/10429623640751688044096667066666211776	1/208592472815033760881933413333343552	1/417184945630067521763866826666687104	1/83436989126013
-----------	------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----	----	----	---	---	---	-----	-----	-----	------	------	------	-------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	---------	---------	---------	----------	----------	----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-------------	-------------	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------	---------------	---------------	----------------	----------------	----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------	------------------	------------------	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	---------------------	---------------------	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	------------------------	------------------------	------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--	--------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	--	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	--	--	--	---	---	---	--	--	---	---	--	--	--	---	---	---	--	--	--	--	---	---	---	--	--	--	---	---	---	--	---	--	--	---	---	--	---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	---	--	---	---	---	---	--	---	---	---	--	---	---	---	---	---	---	---	---	--	---	---	---	--	---	---	---	--	--	--	--	--	---	--	---	--	--	--	---	--	---	---	---	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---	--	---	---	--	---	---	---	---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	---	--	---	---	---	--	--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	------------------

Puertonuevo examina nada menos que 425 casos para ver el grado de coincidencia entre ambos documentos, comprobando que sólo se da en un 25%; en los demás casos hay cambios, *unas veces a favor del rey y otras de los vasallos*.

En su análisis no faltan unas pinceladas sobre el pueblo: que Gavia la Grande contaba con 535 vecinos, incluidos eclesiásticos (en el *Vecindario* resultarán ser, una vez hecho el reconocimiento, 567 legos y 9 eclesiásticos). Gavia era del señorío del conde de Gavia. El término ocupa $5/4$ de legua de levante a poniente; $1/4$ de norte a sur y 2,5 leguas de circunferencia. Contaba con tierras de sembradura y viñas. No hay bosques ni matorrales. En las tierras sólo hay plantados unos pocos olivos, mezclados con los viñedos en cultivo promiscuo. En la vega existían también morales, unos y otros plantados sin orden, a excepción de dos hazas de olivos y una de morales en las que forman hileras. La medida de regadío es el *marjal*. La medida de secano es la *fanega*. En un marjal de olivos entran 8 pies; y en un marjal de morales, 10 pies, que dan 30 arrobas de hoja. Las tierras de vega son aproximadamente 3.500 marjales y las de secano unas 2.000 fanegas. En el secano siembran trigo y cebada; y en la vega, trigo, lino, cáñamo y habas. Excepcionalmente, la vega se sembraba de maíz y mijo. Los precios de los productos que señalan las respuestas eran: trigo (18 rv la fanega); cebada (9 rv); habas, maíz y mijo (10 rv); lino (25 rv); cáñamo (15 rv); aceite (17 rv la arroba); uva (10 rv la carga); hoja de moral (2 rv la arroba). Se señala que *los precios son los que rigen en el momento de la recogida de la cosecha, que es cuando los labradores tienen que vender los productos por su miseria*. Como sucede en buena parte del reino de Granada, también en Gavia existe un gravamen poco frecuente en otras provincias: un *censo de población*, por el que pagan anualmente a la Corona 8.820 reales y 22 maravedíes. Por lo demás, los frutos agrarios están gravados con el diezmo, la primicia (por la que pagan media fanega de cada especie que cojan llegando a 5 fanegas de cosecha, sin pagar más por grande que ésta sea), y el voto de Santiago, consistente aquí en el pago de media fanega de trigo *por cada yunta de las que echan a labrar*; y si no cosechan trigo, el pago se hace con la siguiente mejor semilla. Del *voto* no quedan libres los *peujareros*, aunque siembren con tierra y yunta arrendadas. Gavia cuenta con 9 hornos fijos de cocer teja y ladrillo (sólo 5 en uso); uno de los en uso es de la Cartuja de Granada, que lo tiene arrendado. Asimismo, hay 14 *hornos móviles* de teja y ladrillo. Cuenta Gavia con 4 criadores de ganado lanar y 3 de cabrío. Al vacuno no se le regula utilidad, por destinarse sólo a labrar el campo, entendiendo que el valor de su utilidad quedaba subsumido en los frutos. Las respuestas dan cuenta también del ganado yeguar y caballar (al que llaman *de mano*), mular, asnal y de cerda; dan cuenta incluso de la existencia de 14 ó 15 yeguas en el cortijo de Las Chimeneas, fuera del término. Exenta la villa del pago del *servicio ordinario y extraordinario*, contaba con 12 tabernas, 2 mesones en la calle Real, 1 tienda pública, 6 panaderías, 1 carnicería *de una tabla* y 2 tiendas de especiería. No disponía de médico (*porque cuando se necesita se llama de la ciudad de Granada y su yndiazióñ*), pero sí de cirujano y boticario. Contaba asimismo con 2 escribanos. Entre sus artesanos y comerciantes, cabe destacar la existencia de 23 arrieros trajinantes y 2 carreteros, 2 albéitares, 2 herreros, 3 sastres, 4 tejedores de lienzo, 4 alpargateros, 3 barberos y 1 carpintero. Los jornaleros eran cerca de 300, con 1,5 reales al día de jornal. El número de pobres de solemnidad era nada menos que de 120 cabezas de casa. Por último, señalar que la asistencia espiritual era prestada por 9 presbíteros y 2 de órdenes menores.

Pasa después Puertonuevo a recoger en su dictamen los *reparos*, que en el caso de Gavia son numerosos, prolijos y razonados. Que las cargas declaradas por los vecinos en sus memoriales no se han pasado a los libros; para remediar este problema sugiere Puertonuevo que dé un edicto en el pueblo concediendo 30 días a todos los declarantes para que aporten *alguna prueba jurídica de las cargas hipotecarias* que han recogido en sus relaciones, y que a los que las presenten se les anote al margen de las partidas la expresión *verificada*, advirtiendo en el edicto que la justificación se les admitirá en todo tiempo yendo a la propia intendencia o a donde estén los libros. Aprovecha Puertonuevo para formular dos recomendaciones: que en los próximos libros limpios que haga que ponga seguidas todas las pertenencias de cada declarante, en lugar de hacerlo como ahora (tierras de regadío por un lado, de secano por otro, casas después, etc.). Recomienda también dejar más margen a la derecha por si hay que poner notas en lo sucesivo. Ya en Junta se añade a estos reparos que los veci-



Puertonuevo preparará un extracto de cada operación piloto para conocimiento de la Junta, a la que exponía también su dictamen y su propuesta de reparos. Si, como fue habitual, los papeles de la averiguación llegaban a la Junta con carta del intendente exponiendo alguna duda, Puertonuevo la extraerá también y pasará a la misma Junta su propuesta de soluciones a lo planteado. (AGS).



Cuando Campoverde recibe la devolución por parte de la Junta de todos los papeles de Gavia la Grande, acusa recibo, a la vez que da cuenta de haberlos subsanado y haber procedido ya a la *lectura pública* de los libros de lo raíz, medio éste que se pensó sería muy eficaz de cara a la exactitud de los datos, pues nadie iba a dar por bueno una información falsa contraria a la equidad, pues todo real que finalmente hubiese de baja, incrementaría en algo la única contribución, pues ésta consistiría en un porcentaje sobre la riqueza total, calculado de modo que con su aplicación se obtuviese lo mismo que se venía recaudando por rentas provinciales. (AGS).

nos aparezcan en los libros por su correspondiente *alfabeto*. También se le advierte que los libros de *lo producible* no llevan más firma que la del intendente. Opina Puertonuevo que, dado que tales libros son los que deben *dar ley* de los repartimientos de la carga que S.M. resuelva imponer, deben llevar también las firmas de la justicia, regidores, peritos y escribano, *cuya fe debe dar cuenta de esta solemnidad, de los que hubiesen asistido a ella y de todo lo demás que hubiese ocurrido digno de notarse*. Dice asimismo Puertonuevo en este punto que los planes no deben hacerse hasta estar todo lo demás acabado y publicado, porque los mismos no tienen otro fin que *una pronta y manual evidencia*, respecto de que *toda la basa ha de estribar en las respuestas generales y en los libros en limpio publicados y consentidos*. Que es preciso obtener e incluir en las diligencias declaración jurada de todos los peritos que participen en los reconocimientos de tierras y edificios de que han valorado *según su arte y pericia*. Que no puede obviarse la lectura en ayuntamiento a puerta abierta de los libros de *lo producible*, y la firma ulterior del intendente, justicia, regidores, peritos y escribano, pues *este acto y formalidad son los que fundan el derecho del rey y el público*. Además de la lectura, se ordenará en la sesión de la Junta advertir a Campoverde de que en los sucesivos pueblos deberá abrirse un plazo antes del acto solemne de lectura para que el que quisiese reconocer sus partidas concurra a las casas de ayuntamiento o a las que para este fin fueren señaladas.

La Junta manda devolver todos los papeles a Granada junto con el escrito de aprobación y reparos, al que añade otro de respuesta a la carta de remisión de Campoverde. Aludiremos únicamente a los asuntos más importantes. Así, sobre su preocupación por la tardanza (él no sabía que era el primero que entregaba), se le señala que *el rey no coarta el tiempo, aunque desea la brevedad de la obra por si resulta utilidad al vasallo*. Y sobre su propuesta de eliminar los memoriales, se le responde que la Junta sopesará si conviene representar al rey su propuesta, pues, aunque se opone a las Reales Instrucciones, *no desmerece atención y aprecio*. La *vía reservada* también le llevó a Campoverde una cariñosa esquela, firmada en Aranjuez el 23 de junio, de Bartolomé de Valencia: *Hace tres semanas que me hallo en cama, molestado de yrisipela en los pies, que no quiere ceder sin embargo de una sangría, baños y otros medicamentos, por lo qual me tienen privado los médicos de escribir ni tratar asunto alguno. He tenido particular complacencia en que V.S. haya evacuado el de la única contribución en Gavia, remitiendo a la secretaría de la Junta los libros de las diligencias, y aun los planes, que he recibido y reconoceré, que siendo los únicos que han llegado hasta ahora, tiene V.S. la gloria de ser el primero que ha concluido*.

Abades (Segovia), un pueblo en que casi todo es de forasteros

La segunda operación piloto que llegó a manos de la Real Junta fue la de la provincia de Segovia, que se hizo en Abades. La intendencia de Segovia se encomendó a Joseph Manuel de Velarde y Henríquez, del que desconocemos la fecha de nacimiento, aunque presumiblemente era muy joven cuando se le nombra, ya que había iniciado su carrera militar dieciséis años antes, en 1734. Hasta su nombramiento para Segovia, todos sus empleos fueron militares. Morirá en la propia Segovia, en 1753, en el ejercicio de sus funciones y dejando inacabado el Catastro. Casado con Gertrudis Henríquez de Cisneros, no tuvo hijos.

Pocas noticias dio el intendente segoviano en los casi cuatro meses que empleó en la operación de esta villa. Comenzó las averiguaciones el 27 de abril de 1750 y concluyó a mediados de agosto, aunque no remitió los materiales hasta el 30 de ese mes, por haber dedicado esas semanas al acabado de los libros. La primera novedad de esta operación es que se trata de *operaciones*, pues no hizo una el intendente sino cuatro, ya que averiguó Abades y tres despoblados de su entorno, los de Perocojo, Palazuelos y Lumbreras. Velarde acompaña carta a la documentación que remite, en la que, tras manifestar que todos habían actuado con mucha desidia, señala que lo que más le había ocupado era conseguir los memoriales de los forasteros con tierras en término de Abades o en los despoblados. Advierte también que había encontrado *cargas perpetuas* desproporcionadas al valor del efecto a que se declaran inherentes, lo que le lleva a pensar que fueron establecidas sobre un conjunto de bienes, muchos de los cuales o se han vendido como libres o se declaran indebidamente como tales. Comunica también que el marqués de Lozoya le dio relación de las cargas que tiene sobre el vínculo de Contreras, al que están afectas tierras en Abades y en otros términos, no sabiendo el intenden-

te cómo recogerlo en los libros. Da cuenta también de no haber podido formalizar la ganancia de los labradores que llevan en renta tierras de eclesiásticos, porque ni se piden los datos básicos en el interrogatorio, ni se les manda en el bando que los den.

La Junta manda examinar la documentación. Y en el dictamen que se elabora se recoge, como se hará siempre, un resumen de las respuestas generales. Así, se señala que Abades tenía 360 vecinos, con 285 casas de calidad ínfima. Dedicado casi todo el término a sembradura, había también algunas viñas y pastos. Se medían las tierras en *obradas*. Según la medición realizada, Abades medía 3.183 obradas, Perocojo 2.116, Lumbreras 210, y otras tantas Palazuelos, lo que hacía un total de 5.719 obradas. Los productos agrarios se reducían a trigo (16 reales la fanega), cebada (8), centeno (10), algarrobas (8) y vino (7 rv la cántara). Destaca también el resumen que el común tenía muchas cargas y ningún arbitrio, pagando 1.258 reales por *servicio real*, denominación equivalente a lo que en la mayor parte de la Corona se denominará *servicio ordinario y extraordinario*, que en Abades era de 3,5 reales por vecino. Nada dice el resumen de los diezmos, la asistencia espiritual, la existencia de hospitales y personal sanitario, que no debían faltar en absoluto en una villa con 360 vecinos, notable para la época y la zona. Sí señala el informe que venía ya hecha la diligencia de lectura pública de los asientos del libro maestro, y que nadie en dicho acto había alegado agravio alguno.

Vistos los reparos que se ponen a la operación, no cabe sino inferir que en este caso la revisión no fue hecha por Puertonuevo, pues ni el resumen recoge datos que el marqués nunca pasaba por alto, ni las observaciones que se formulan se conforman con criterios que Puertonuevo seguirá de forma invariable. Así, se ordenará a este intendente que omita el dato de la distancia de las tierras al núcleo de población, pues *tal partida se debe juzgar superflua y de mucho embarazo*. El siguiente reparo sí se conforma con lo que será doctrina común: que al fin del *libro de lo raíz* se ponga la aprobación del alcalde, regidores, peritos y agrimensor, con la fe del escribano. Pero no éste: que los bienes patrimoniales de los eclesiásticos deben unirse a los beneficiados. Y siguen: que en las cargas hipotecarias debe señalar si van afectas a un bien concreto o si a todas las tierras *in solidum*; que no ha dado valor a las eras; que lo dé. Y hasta se le advierte de una errata: que en los gastos de la villa ha puesto 1.008.200 reales y son 108.200 reales, por lo que se le ordena que en adelante todas las partidas que sean en guarismo debe ponerlas dentro en letra y fuera en cifra. Y como valoración global, se alaba su celo y exactitud.

Cuando se le devuelven a Velarde (el 25 de septiembre), *cerrados en un encerado y sellado el sobrescrito* los libros y diligencias, se acompañan los reparos y se le responde también a su carta. Sobre lo del marqués de Lozoya se le dice que se estudiará y se dará una disposición general. Sobre la *improporción* de algunas cargas, que ponga al margen *exorbitante*. Y también se le dice que se le aprueba que haya incluido las 4 operaciones en una, a pesar de la mención expresa del intendente a que cada uno de los términos gozaba de jurisdicción independiente y se le da como razón: *porque la falta de vecinos y habitantes en dichos despoblados haría difícil la colectación del impuesto*. Respuesta absolutamente herética vista desde la normativa de la Junta y desde los principios básicos que Puertonuevo proclamará y defenderá sin descanso. El intendente, como era obligado, acusará recibo, y sobre esto último manifestará: *Continuaré incluyendo los despoblados realengos en la operación del lugar cuyos vecinos los labran, aunque dichos despoblados sean de otra jurisdicción*.

La Rinconada, operación pegada a las murallas de la Sevilla

El intendente a quien se encomienda Sevilla, Ginés Hermosa y Espejo, nacido en Alhama (Murcia) en 1679, morirá en Madrid en 1753, el 6 de enero. Autorizado a emplear la *media firma*, sus apellidos eran García Caballero Hermosa Espejo y Sánchez. Caballero de Santiago desde 1708, había iniciado la carrera militar 6 años antes, escalando todos los grados. En 1724 fue nombrado gobernador político-militar de Zamora. Allí permaneció hasta 1737, cuando se le designa *asistente* de Sevilla e intendente de ejército de Andalucía. En la tanda de nombramientos del 49, se le confirma en el cargo, permaneciendo en el mismo hasta un año antes de su muerte, en que se le hace caballero de capa y espada del Consejo de Guerra. Casado en 1723 con

Antonia María Ventura de Zúñiga y Baldón, tuvo 4 hijas y 5 hijos. En 1747 publicó en Sevilla un breve opúsculo sobre la administración de rentas provinciales.

Pues bien, don Ginés, a sus 71 años, se pone en marcha muy tempranamente, pues el 24 de marzo ya da cuenta de haber elegido La Rinconada y de haber remitido el bando a los alcaldes para la formación de memoriales. También avisa a la Junta de haber entregado personalmente en esa misma mañana las cartas que se le enviaron para el arzobispo, el arcediano y el cabildo. El 22 de abril, miércoles, se persona en la villa el intendente, que en el Catastro actuaría siempre con el administrador general de rentas, Juan González de la Riva, como adjunto. Las primeras dos semanas debieron ser muy productivas, pues cuando el 5 de mayo les llega la comunicación (orden de 25 de abril) de que el rey ha excusado el uso de papel *sellado* y que puede utilizarse *blanca*, Ginés de Hermosa responderá que lo tendrá en cuenta para el futuro, pues, cumpliendo la ley real, se ha servido de papel sellado como primer pliego de cada cuaderno. En carta del 25 de agosto da cuenta de que ha finalizado la operación piloto, que envía, aprovechando para realizar algunos comentarios. Dirá, por ejemplo, que La Rinconada era villa que extendía su jurisdicción hasta las puertas de Sevilla, con la particularidad de que a modo de bolsas dentro del término había tres suburbios de mucho vecindario, hospitales, conventos e incluso una colación situada extramuros, que sin embargo pertenecían a la ciudad de Sevilla. Esta ubicación no había generado problemas, por ejercitar unas y otras justicias la jurisdicción ordinaria *a prevención*. En todo caso, la mezcolanza había acarreado dudas, pues varios colonos que cultivaban tierras de La Rinconada vendían las legumbres en la ciudad y allí pagaban los derechos de alcabala y cientos; y al contrario, huertas que eran tierras de Sevilla pagaban los millones en La Rinconada. Y que pasaba otro tanto con el pago de Palmete, que siendo término de Sevilla estaba agregado a la administración de millones de La Rinconada. A la vista de tal casuística, había optado por operar a la vez La Rinconada y Palmete, pero haciendo libros separados de ambos. Decía, asimismo, Hermosa que tanto los capitulares que habían evacuado las respuestas como los demás habitantes eran *tan poco hábiles en el asunto* que no se pudiera fiar en lo que exponían a no haberse corroborado con certificaciones juradas y declaraciones de otros prácticos. Pero que si su ineptitud era grande, su pobreza era mayor, porque todas las tierras eran de forasteros, por lo que los vecinos no pasaban de cultivar para sí un *peujar* en tierras arrendadas, sirviendo casi todo el año como jornaleros para los que llama *heredados*. La mucha tardanza en evacuar la operación la achaca Hermosa a varias causas: al no llegar ningún memorial arreglado, hubo que rehacerlos todos; por el retraso de los eclesiásticos en entregar sus relaciones, pues tardaron en recibir las autorizaciones de sus prelados; por la *figuración* (dibujo) de las tierras, divididas en piezas tan menudas que consideraba imposible que las hubiese iguales en los contornos; por la cantidad enorme de árboles, que había medido uno a uno y estimado su edad para mejor valuarlos. Otras noticias del intendente sevillano eran que el cura no asistió al interrogatorio, que tampoco lo hizo el alcalde noble por desconocer las noticias que se deseaban, y que apenas asistió el escribano por enfermedad.

Los papeles de La Rinconada siguieron el mismo curso que los de las demás operaciones: ser examinados por Puertonuevo que, como siempre, entresacó datos de la operación, formuló sus reparos y emitió un juicio global. Sobre la operación destacó tratarse de un término enorme, de 15 leguas de circunferencia. Tenía 62 vecinos en el núcleo de la villa, y otros 6 que residían en el llamado Caserío de Solares. El censo de casas es de 66 habitadas, muchas de ellas chozas. Pobreza y viudedad iban aquí unidas, pues los 11 pobres existentes son precisamente viudas, probablemente de jornaleros (prácticamente todos los vecinos), que percibían 1,5 reales más comida, ó 2,5 sin comida; y en tiempo de siega y trilla subía a 3 más la comida. Las tierras producían trigo, cebada, yeros, aceite, naranjas y frutas. Había moreras, higueras y granados. El precio del trigo era de 16 reales, la cebada a 8 y los yeros a 10. La arroba de aceite estaba en 11 reales. Se servían de dos tipos de unidades para la tierra: la *fanega* y la *aranzada*. Disponía La Rinconada de abundante ganado lanar, pues se catastraron 3 rebaños con más de 1.500 ovejas cada uno, y otros tres con más de 1.000, todos ellos de eclesiásticos, disponiendo los jesuitas de un rebaño de carneros para su consumo. Cuatro lavaderos de lana, todos ellos de legos, cubrían las necesidades de tales cabañas. A ello se añadían dos amplios colmenares y muchas colmenas sueltas. Los frutos y ganados estaban gravados con diezmo y primicia, pero también con



Como señalamos en otro lugar, entre 1756 y 1759 las contadurías se afanan en la copia o duplicado de todos los libros y, sobre todo, en el penoso trabajo de *sacar los productos al margen*. Desde todas las provincias irán llegando las certificaciones a la Junta con lo avanzado. Sevilla informa el 4 de octubre de 1757 tener todavía pendientes de copiar 104 de sus 234 operaciones. (AGS).

Al presentar en este caso el mismo mapa para legos y para eclesiásticos, el D, se hace posible la comparación de la propiedad de tierras en ambos estados. Obsérvese que ni siquiera en Sevilla se alcanza el valor máximo de producto de una unidad de medida que vimos para La Mancha, donde alcanzó los 3.400 reales, frente a los

3.000 sevillanos. Frente a ello, la mayor concentración se da en torno a las medidas valoradas en 22 reales para legos y 49 para eclesiásticos. Destacar también cómo en Antequera, Alcalá de los Gazules y Archidona son abundantísimas las tierras eriales o yermas, con valor cero. (AHN).

rediezmo y voto de Santiago. Nueve molinos de pan (todos ellos en el pago de Palmete) y cuatro de aceite son reflejo de la magnitud de las cosechas, aunque a estos últimos dirá el intendente no haberles cargado utilidad porque sólo sirven para sus dueños, a los que ya se les grava en la aceituna. El común obtenía por término medio unos 11.000 reales al año, básicamente de las alcabalas (que tenía compradas) y algunas tierras que poseía; gozaba también del uso de una dehesa y de varios baldíos. Había conseguido incluso el arbitrio de romper 200 fanegas de la dehesa boyal, que se cultivaban en arrendamiento y a *año y vez*. En la población había una sola taberna, pero otras siete se repartían por el término, aunque no se catastraron en esta operación por pertenecer a distinto alcabalarío. Disponían de escribano, pero no aparecen oficios de salud o enseñanza, posiblemente por la inmediatez a Sevilla. Sí residía allí un comerciante al por mayor en cebada, aceite y ganados. Y ya en el término de Palmete, se levantaban dos conventos, hospicio y San Telmo, por entonces seminario de nobles.

La Junta devuelve los papeles de La Rinconada el 2 de octubre de 1750 con el arriero Juan Jiménez, eso sí, *previniendo a V.S. mande satisfacer al conductor el porte*. Como valoración global, dirá la Junta que juzgaba lo hecho muy de acuerdo a lo mandado. Y como principales reparos, los siguientes: sobre haber operado los dos términos a la vez, alegando que se había hecho así por estar unidos en millones, se le señala que no debe unir nunca dos operaciones por sola la consideración de estarlo en el cobro de rentas provinciales; que en el futuro, en el caso de despoblados que sean operados en su totalidad por vecinos del lugar inmediato, quizás convenga unirlos para el cobro, sin perjuicio de las jurisdicciones; pero que *los averigüe separadamente*. Obsérvese que esta advertencia es totalmente contraria a lo señalado al intendente segoviano. Otra advertencia importante es que no puede omitir las edades de nadie, observándose que unas veces están y otras no. Y que haga presentes las diligencias de Palmete a su señor jurisdiccional para que las apruebe o manifieste el agravio que encuentra. Y también, que faltan las firmas tras la diligencia de haber hecho la lectura pública, firmas que la Junta considera esencialmente precisas para *la valilidad (sic) y autoridad* de la operación, la que siempre admitirá corrección justificándose algún agravio. No olvidaron ni Puertonuevo ni la Junta responder a la carta que Hermosa envió con las diligencias. Se le dirá que no podía faltar el cura a las respuestas, y en ningún caso el alcalde, que debe asistir inexcusablemente a la lectura de los libros. Manifiesta también su incredulidad a que los arrendadores de los diezmos no tengan documentos con lo que les produce. Que lo intente de nuevo y que, si no se consiguen las noticias, será preciso indagar labrador a labrador, *porque todos están captivos de la décima*. En esta ocasión, el escrito al anciano intendente se cierra amablemente: la Junta ha encontrado los libros, documentos, estados o mapas y demás noticias *muy bien coordinados*.

El Bodón (Salamanca), un término tradicional dividido en hojas de cultivo

Joseph Joaquín de Vereterra Valdés y Quiñones fue en realidad el segundo intendente nombrado para esta provincia, de nombre fluctuante, pues tan pronto los papeles oficiales la llaman “Salamanca” como “Ciudad Rodrigo”, donde radicaba la contaduría principal de rentas. El primer intendente designado fue Vicente Caballero, que en abril de 1750 pasó a Toledo para cubrir la vacante dejada por el marqués de Florida Pimentel a su fallecimiento. Vereterra nació con el siglo e iría a morir en Burgos (1763), en pleno ejercicio de su cargo de intendente. Señor de la Casa de Vereterra y de las Villas de San Esteban de la Sierra y Los Pajares, se incorporó ya maduro a la Administración, siendo nombrado corregidor de Guadix y Baza en el 42. En el 48 pasó como corregidor a Palencia, y de allí a Salamanca en abril de 1750, ya como intendente. En mayo del 53 permutará su puesto con el marqués de Villaitre, intendente de Jaén. En el 55 es destinado a Burgos. Su buen hacer en sus distintos destinos y especialmente en Burgos le valieron el aprecio general y ser considerado como uno de los más acreditados intendentes del reino. Casado con Francisca Javiera de Agurto Salcedo, marquesa de Gastañaga, tuvo 4 hijos.

El intendente Vereterra elige El Bodón para su operación piloto y se desplaza a esa villa en la segunda decena de junio, siendo sus primeras cartas a la Junta del día 15. Plantea desde el principio cuestiones ope-

rativas. Cuenta cómo hay diversos hacendados que tienen criados de labor fijos con doble residencia: una en El Bodón y otra en sus pueblos de origen (donde tienen a sus mujeres y familias, pagan los tributos reales y conservan el derecho de vecindad). Su duda surge al ver que muchos de ellos viven en las dehesas, al cuidado de ganados ajenos, pero que también tienen propios, pues los dueños les pagan parte en dinero y parte en ganado, porción ésta que allí se conoce como *escusa y adeala*. Duda Vereterra si los ganados y el gravamen personal se los debe considerar en El Bodón o en sus vecindades. La resolución de la Junta será clara: que los describa donde tengan casa abierta y poblada; sus haciendas, en los pueblos en que se hallaren; y los ganados, donde estuvieren. También da cuenta de que en El Bodón muchas tierras pertenecen a mayorazgos y comunidades de distante residencia, y que para no perder tiempo esperando den sus memoriales ha ordenado que *los arrendatarios y usufructuarios den las relaciones en lugar de sus dueños*, determinando que fuesen *juradas* para disipar toda sospecha de ocultación, con independencia de verificar todo en el reconocimiento. La Junta, sorprendentemente, se lo aprueba y le dice que lo ejecute como dice. Decimos sorprendentemente porque no será esto lo que determine en otros muchos casos semejantes, exigiendo siempre la conformidad de los dueños a los datos de las declaraciones. De hecho, se formularán denuncias por ello.

El 2 de septiembre envía los libros. La Junta no ordena pasarlos a Puertonuevo hasta el 24, retraso que sólo se da en esta ocasión, lo que parece corroborar la hipótesis de una ausencia temporal del marqués, con las consecuencias que señalamos al analizar la operación de Abades. Sea como fuere, el dictamen de Puertonuevo se fecha el 1º de octubre, viéndolo la Junta en sesión de ese mismo día. El arranque del mismo no puede ser más laudatorio: *Está la operación de esta villa con el mayor acierto, claridad y división, de modo que pudiera servir sin la menor dificultad de seguro modelo para todas las demás intendencias*. Y siguiendo su esquema de exposición, ya consolidado, retrata el pueblo operado con algunas pinceladas. Que El Bodón es villa del señorío del conde de Benavente, que casi todas las tierras son de secano a excepción de ocho prados cercados y una porción de regadío dedicada al lino, que aquéllas se siembran a tercer año (*se siembran cada tres años y huelgan dos*), que cuenta con dehesa boyal (de 450 fanegadas) de encinas y robles y que tiene varios valles para el pasto del vacuno *de huelga y labor*, siendo éstos pastos comunes por servidumbre con los de Ciudad Rodrigo. Que apenas hay frutales y que no hay medida cierta para las tierras, y que para las ventas se sirven de la *fanegada*, entendida como la superficie donde se siembra una fanega de la especie de fruto que produce. El término, formado por cerca de 4.000 fanegadas, está dividido en *hojas de cultivo*. Sigue el informe dando cuenta de los rendimientos, para seguidamente recoger los precios básicos: trigo a 18 reales, centeno a 12, y libra de lino a 40 maravedíes; advierte que no señalan precio a los demás frutos (garbanzos, cebada, ...) por no venderse y destinarse al autoconsumo. Trata después de los diezmos (las *tercias reales* las percibía el señor del pueblo, como también las alcabalas), da cuenta de las especies de ganado existentes (las de siempre) y pasa a decir que El Bodón tiene 147 vecinos. Llama la atención Puertonuevo de que, para asegurarse del vecindario, se había valido Vereterra de *la matrícula de la confesión y comunión de esta última Pascua de flores*. En cuanto a los arbitrios anota que, sin facultad real para ello, cobran unos 10 reales a todos aquellos que tienen pastando en los comunales más de 9 cabezas. De *servicio ordinario y extraordinario*, paga El Bodón 1.253 reales (8,5 por vecino), que el pueblo considera excesivo. Disponían de taberna y de *9 casas que sirven para recoger transitantes*, de cirujano (se le pagaban por iguala 100 fanegas de trigo) y de *fiel de fechos*; había 10 pobres y 4 clérigos.

Llegado el momento de formular los reparos, comienza Puertonuevo con otro elogio: *Habiendo reconocido con especialísimo cuidado el todo de la operación de esta villa, debo confesar que este intendente no sólo ha comprendido bien el fin a que se encaminan las Reales Instrucciones, sí que las ha sabido practicar con la mayor exactitud (...) hallándose en todos los aprecio, valores y productos una verosimilitud convincente*. Entra seguidamente en los reparos: que falta la figura del término en la 3ª pregunta del interrogatorio, reparo al que Vereterra responderá con el magnífico mapa que reproducimos; que no puede omitir las figuras individuales de cada tierra al margen de sus partidas; que haga libros distintos con los registros de legos y eclesiásticos; que añada el estar o no verificadas las cargas en los márgenes; que dé precio a todos los frutos aunque no se vendan; que pida certificado de las tazmías; que falta hacer la lectura pública y extender la diligencia pertinente.

